



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No.504
Radicado No. 138363103001- 2022- 00048-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120220004800
DEMANDANTE	INTEGRALES DEL CARIBE LTDA – FIDUCIARIA TEQUENDAMA HOY SERVITRUST GNB SUDAMERIS
DEMANDADO	ELENA DE JESUS ARNEDO ARNEDO
PROCESO	REIVINDICATORIO
RADICADO	13836310300120220004800

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente digitalizado correspondiente al proceso ejecutivo de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver recurso reposición presentado contra el auto de fecha 31 de mayo de 2023.

Turbaco, 22 de agosto de 2023

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR. – septiembre, primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	13836310300120220004800
DEMANDANTE	INTEGRALES DEL CARIBE LTDA – FIDUCIARIA TEQUENDAMA HOY SERVITRUST GNB SUDAMERIS
DEMANDADO	ELENA DE JESUS ARNEDO ARNEDO
PROCESO	REIVINDICATORIO
RADICADO	13836310300120220004800

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte demandada, a través de apoderado judicial.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

El recurrente manifiesta en su recurso de reposición que:

"Respetuosamente manifiesto al despacho que interpongo el recurso de Reposición por estar en desacuerdo con el auto de fecha 31 de mayo de 2023, teniendo en cuenta que las consideraciones para no tener por notificada a la demandada, fueron atendidas en su totalidad en cumplimiento del primer auto de fecha 24 de noviembre de 2022. Como prueba de lo anterior manifestamos que las diligencias adelantadas en cumplimiento de la orden del despacho consignadas en el auto de fecha 24 de noviembre de 2022, fueron debidamente aportadas al proceso con fecha 18 de enero de 2023 y se encuentran registradas en el expediente electrónico,"

Junto con el argumento anterior relaciona la documentación que reposa en el expediente.



TRAMITE PROCESAL.

Del recurso se dio traslado por fijación en lista el 28 de febrero de 2023 por el término de tres días y la parte demandante no recorrió el traslado del recurso.

CONSIDERACIONES

Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, ahora bien, la notificación del auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente conforme al artículo 290 del CGP y la forma de practicarse esta regulada por el artículo 291 del CGP que dispone:

Artículo 291. Práctica de la notificación personal

Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No.504
Radicado No. 138363103001- 2022- 00048-00

no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

Pues bien, en el caso que nos ocupa la apoderada del demandante hace relación al correo allegado el día 18 de enero de 2023 y los documentos adjunto que acompañan al mismo, efectivamente con dicho correo se allega el memorial con que aporta los documentos, una constancia de la empresa de Servientrega donde dice que se rehusaron a recibir la comunicación enviada y que no se dejó bajo la puerta, igualmente y como lo afirma acompañó la recurrente un certificado de la empresa am mensaje donde dice que: " La persona a notificar o la persona que nos atendió se rehusó a recibir el documento."/; reproducimos imagen parciales de los documentos

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Devolución de COMUNICADO			
NIT 860512330-3		1814349			
Información Envío					
No. de Guía Envío 9154883655		Fecha de Envío		18	10
				2022	
Remitente	Ciudad	BOGOTA		Departamento	CUNDINAMARCA
	Nombre	MONICA PORTO TV 56 # 108 91			
	Dirección	TV 56 # 108 91		Teléfono	3125192825
Destinatario	Ciudad	TURBACO B		Departamento	BOLIVAR
	Nombre	ELENA DE JESUS ARNEDO ARNEDO URB EL VALLE CRA 29 # 17 375 SECTOR PLAN P			
	Dirección	URB EL VALLE CRA 29 # 17 375 SECTOR PLAN P		Teléfono	0
Información de Devolución del Documento					
En virtud de haber operado, el hecho de que el destinatario no vive o no labora en la dirección indicada, se genera la presente constancia de devolución por la causal de:					
DUJO SER LA PERSONA A NOTIFICAR PERO SE NEGÓ A RECIBIR					
Observaciones		SE NEGÓ A RECIBIR NO SE DEJA BAJO PUERTA YA QUE EL DOCUMENTO SE PUEDE EXTRAVIAR			
Tipo de Documento:		COMUNICADO		Fecha Devolución	
				18	10
				2022	
Información del Documento movilizado					
Nombre Persona / Entidad			No. Referencia Documento		



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No.504
Radicado No. 138363103001- 2022- 00048-00



Numero del Certificado: **LW10355557**
el cual puede rastrear en:
<https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	TURBACO
ARTÍCULO:	NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.	ANEXOS:	COPIA DE LA DEMANDA Y AUTO ADMISORIO TOTAL 117 FOLIOS
RADICADO NÚMERO:	2022-0048-00	NATURALEZA DEL PROCESO:	ACCION REIVINDICATORIA
DEMANDANTE:	INTEGRALES DEL CARIBE LTDA-FIDUCIARIA TEQUENDAMA HOY SERVITRUST GNB SUDAMERIS S A		
ENVIADO POR:	LOGISTICA JUDICIAL HOYOS OROZCO (MONICA DEL ROSARIO PORTO PORTO)		
CITADO / DESTINATARIO:	ELENA DE JESUS ARNEDE ARNEDE		
DEMANDADO:	ELENA DE JESUS ARNEDE ARNEDE		
DIRECCIÓN:	URBANIZACION EL VALLE CR 29 # 17-375 SECTOR PLAN PAREJO	CIUDAD:	TURBACO

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	10 DE ENERO DE 2023		
RECIBIDO POR:			
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	La persona a notificar o la persona que nos atendio se rehuso a recibir el documento.		

Junto con la constancia de Servientrega se allega copia de la citación a la notificación personal

Dirección para notificaciones: **abogmonicaporto@gmail.com**
Cel: 312 5 19 28 25

Bogotá D. C., octubre 18 de 2022

Asunto: **NOTIFICACIÓN PERSONAL 138363103001 2022 00048 00**
(Artículo 291 del C. G. del P.)

No Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
138363103001 2022 00048 00	ACCIÓN REIVINDICATORIA	05 de julio de 2022

DEMANDANTE:	DEMANDADA:
INTEGRALES DEL CARIBE LTDA - FIDUCIARIA TEQUENDAMA hoy SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A	ELENA DE JESÚS ARNEDE ARNEDE

Sírvase comparecer ante el despacho del juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, de inmediato o dentro de los 10 días siguientes a la entrega del presente aviso, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., para notificarse personalmente de la providencia donde se admite la demanda y se ordena la presente comunicación.

Se anexa a la presente copia de la demanda las respectivas pruebas y anexos; igualmente el auto admisorio de la demanda.

Al revisar ésta, se tiene que la misma no fue cotejado por la empresa Postal, lo que hace que la notificación no cumpla con los requisitos de ley pues conforme a la norma señalada al expediente se debe allegar una copia cotejada y sellada de la comunicación y esta se extraña dentro de los documentos anexados por el recurrente.

Por último y tal como se subrayó en el auto atacado, cuando la persona a notificar se rehúsa a recibir la comunicación por medio del cual se le notifica la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello para que se tenga como recibida, y tal como se desprende de la constancia de Servientrega esta no se dejó, por lo que no se puede dar por recibido tal comunicación como dispone el artículo 291 ya señalado, por ello no era procedente iniciar el trámite de la notificación por aviso que contempla el artículo 292 del CGP, pues no se cumplía con los requisitos de la citación para la notificación personal como se ha señalado.

Por todo lo antes manifestado anteriormente, el Despacho,



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.504
Radicado No. 138363103001- 2022- 00048-00**

RESUELVE,

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 31 mayo de 2023 que negó tener por notificada ala parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0222c141eb2a1ef41e8c0fd5f5b19a90e1b49749f974f04e640d0b870f8c55c1

Documento generado en 01/09/2023 11:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>